



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 273/2016

La Paz, de 13 de diciembre de 2016

REF: DECRETO SUPREMO N° 3013 DE 07/12/2016, QUE REGULA EL CONSUMO RESPONSABLE Y SUSTENTABLE DE PAPEL, A TRAVÉS DEL USO DE PAPEL RECICLADO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, EN EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD CON LA MADRE TIERRA Y LAS POLÍTICAS DE EFICIENCIA ADMINISTRATIVA.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 3013 de 07/12/2016, que regula el consumo responsable y sustentable de papel, a través del uso de papel reciclado en las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la responsabilidad con la Madre Tierra y las políticas de eficiencia administrativa.


MIPP/aql


María José Rosales Pacheco
Gerente Nacional Jurídico S.C.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0915

La Paz - Bolivia 07 de diciembre de 2016

Contenido:

LEYES

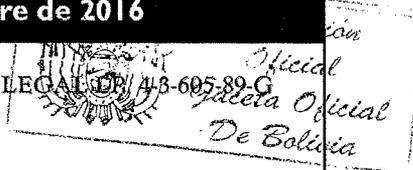
860
861

DECRETOS

3007
3008
3009
3010
3011
3012
3013
3014

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL N° 43-605-89-G



LEYES

860 **30 DE NOVIEMBRE DE 2016** .- Aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento - CAF, en fecha 11 de noviembre de 2016, por un monto de hasta \$us.70.000.000.-, destinados a cumplir lo establecido en el Contrato de Préstamo, relativo al "Programa de Apoyo a la Planificación y Gestión de la Inversión Pública".

861 **30 DE NOVIEMBRE DE 2016** .- Incorpora el Parágrafo III en el Artículo 17 de la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, "Ley General de Cooperativas".

DECRETOS

3007 **05 DE DICIEMBRE DE 2016** .- Designa MINISTRO INTERINO DE EDUCACIÓN, al ciudadano Marko Marcelo Machicao Bankovic, Ministro de Culturas y Turismo, mientras dure la ausencia del titular.

• 3008 **07 DE DICIEMBRE DE 2016** .- Modifica el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 25714, de 23 de marzo de 2000.

3009 **07 DE DICIEMBRE DE 2016** .- Revoca la autorización de apertura y funcionamiento institucional de la UNIVERSIDAD DOXA BOLIVIA - UNIDOXA, con sede en la ciudad de La Paz, dispuesta por el Decreto Supremo N° 1054, de 23 de noviembre de 2011.

3010 **07 DE DICIEMBRE DE 2016** .- Impulsa el "Movimiento HECHO EN BOLIVIA" a través de la creación del Sello HECHO EN BOLIVIA como elemento de identificación de productos bolivianos.



- 3011 07 DE DICIEMBRE DE 2016** .- Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, suscribir con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata – FONPLATA, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, un Contrato de Préstamo BOL-27/2016 por un monto de hasta \$us50.000.000.-, para el financiamiento del Proyecto "Doble Vía Montero - Cristal Mayu. Tramo: Puente SN 4 - Villa Tunari".
- 3012 07 DE DICIEMBRE DE 2016** .- Autoriza al Embajador de Bolivia en la República Popular de China, suscribir con el Banco de China de Exportaciones - Importaciones – EXIMBANK, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Convenio de Crédito Preferencial al Comprador por un monto de hasta \$us215.050.000.-, para el financiamiento del Proyecto Carretero "El Espino - Charagua - Boyuibe".
- **3013 07 DE DICIEMBRE DE 2016** .- Regula el consumo responsable y sustentable de papel, a través del uso de papel reciclado en las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la responsabilidad con la Madre Tierra y las políticas de eficiencia administrativa.
- 3014 07 DE DICIEMBRE DE 2016** .- Autoriza al Embajador de Bolivia en la República de China, suscribir con el Banco de Exportaciones - Importaciones de la República Popular de China – EXIMBANK, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, un Convenio de Crédito Preferencial al Comprador, por un monto de hasta \$us362.209.356,76 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 76/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), para el financiamiento del Proyecto Construcción del Tramo Central Doble Vía "El Sillar".

CULTURAS Y TURISMO E INTERINO DE EDUCACIÓN, Marianela Páco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 3013

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, determina que son fines y funciones esenciales del Estado, entre otras, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Que los Parágrafos I, III y V del Artículo 318 del Texto Constitucional, establecen que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas y para fortalecer la capacidad exportadora; El Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo; y el Estado promoverá y apoyará la exportación de bienes con valor agregado y los servicios.

Que el numeral 3 del Artículo 14 de la Ley N° 300, de 15 de octubre de 2012, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, dispone la promoción y fortalecimiento de conductas individuales y colectivas que valoren el consumo de los alimentos ecológicos nacionales, el uso racional de energía, la conservación del agua, la reducción del consumismo, el tratamiento de los residuos sólidos y el reciclaje.

Que el numeral 1 del Artículo 31 de la Ley N° 300, promueve la transformación de los patrones de producción y hábitos de consumo en el país y la recuperación y reutilización de los materiales y energías contenidos en los residuos, bajo un enfoque de gestión cíclica de los mismos.

Que el inciso e) del Artículo 9 de la Ley N° 755, de 28 de octubre de 2015, de Gestión Integral de Residuos, señala como política de Estado el aprovechamiento de residuos y fomento al desarrollo de mercados para la comercialización y consumo de productos reciclables.

Que el papel y cartón constituyen hasta un noventa por ciento (90%) de los residuos generados en las oficinas del sector público, las cuales se constituyen como los principales demandantes de papel por lo que es necesario adoptar una política responsable en el consumo y reciclaje en el sector público, a través de la producción de papel reciclado con

precios accesibles y competitivos, evitando la deforestación de nuestros bosques, ahorrando energía, sustituyendo las importaciones y fortaleciendo la industria nacional.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto regular el consumo responsable y sustentable de papel, a través del uso de papel reciclado en las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la responsabilidad con la Madre Tierra y las políticas de eficiencia administrativa.

ARTÍCULO 2.- (CONSUMO DE PAPEL RECICLADO).

- I. Las entidades públicas del nivel central del Estado deberán introducir el papel reciclado en todas las actividades que impliquen el uso de papel.
- II. Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, podrán promover y priorizar la introducción del papel reciclado en todas las actividades que impliquen el uso de papel.
- III. La adquisición del papel reciclado y contratación del servicio de imprenta por parte de las entidades públicas del nivel central deberán cumplir los siguientes criterios:
 - a) De producción nacional;
 - b) Preferentemente cien por ciento (100%) reciclado o que contenga el mayor porcentaje de fibras recicladas;
 - c) Contar con el certificado por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad - IBNORCA que garantice que el papel adquirido es ecológico y libre de cloro.
- IV. Los papeles como sobres, carpetas, cajas, embalajes u otros papeles especiales deberán contener fibra reciclada, en la medida de su disponibilidad en el mercado nacional.
- V. Se exceptúa el uso del papel reciclado en aquellas publicaciones o documentos que requieran otro tipo de papel cuando así lo amerite.

ARTÍCULO 3.- (BUENAS PRÁCTICAS DEL USO DE PAPEL EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA).

- I. Los servidores públicos deben hacer buen uso del papel asignado para su trabajo.

II.

prom
Pluri

Supre
Nació

de la

de dic

Quint
Gonza
Ana
Virgir
Alexa
Lenny
CULT
Rolan

PE

CONS

Estado
diseño

de 201
a las 0

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- II. Las entidades del nivel central promoverán la reducción del uso de papel y su aprovechamiento máximo, así como el reciclaje de los residuos de papel y cartón para su reincorporación al ciclo productivo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- El Ministerio de Educación debe promover y concientizar la introducción y uso de papel reciclado en el Sistema Educativo Plurinacional.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La implementación del presente Decreto Supremo no representará la asignación de recursos adicionales del Tesoro General de la Nación – TGN.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Cesar Hugó Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic **MINISTRO DE CULTURAS Y TURISMO E INTERINO DE EDUCACIÓN**, Marianela Páco Durán, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 3014

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado, la planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental.

Que el numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 96 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, señala que de acuerdo a las competencias exclusivas de los numerales 9 y 10 del Parágrafo II del Artículo 298 de la